

**REGLAMENTO (CE) Nº 1236/2003 DE LA COMISIÓN
de 10 de julio de 2003**

que modifica el Reglamento (CE) nº 950/2003 en lo que respecta a la ayuda para las peras destinadas a la transformación en la campaña de comercialización 2003/04

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 449/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1426/2002 ⁽⁴⁾, la Comisión debe publicar el importe de las ayudas aplicable a los melocotones y las peras una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) nº 2201/96.
- (2) En el Reglamento (CE) nº 950/2003 de la Comisión, de 28 de mayo de 2003, por el que se fija, para la campaña 2003/04, la ayuda para los melocotones y las peras destinados a la transformación, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo ⁽⁵⁾, se fija y se publica la ayuda para los melocotones y las peras en la campaña de comercialización 2003/04.
- (3) Después de publicarse el Reglamento (CE) nº 950/2003, las autoridades del Estado miembro notificaron a la Comisión que los datos que figuran sobre el importe de la ayuda a las peras destinadas a la transformación en la campaña de comercialización 2002/03 son incompletos y facilitaron los datos completos.
- (4) La ayuda para las peras en la campaña 2003/04 debe calcularse de nuevo de acuerdo con los datos correctos, teniendo en cuenta que el importe de la ayuda aplicable en 2003/04 debe reducirse de acuerdo con el rebasa-

miento del umbral individual ajustado mediante la asignación de cantidades no transformadas tal como se especifica en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2201/96 para cada Estado miembro interesado.

- (5) El Reglamento (CE) nº 950/2003 debe modificarse de acuerdo con el nuevo cálculo del importe de la ayuda.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas transformadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 950/2003 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Para la campaña de comercialización 2003/04, la ayuda establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2201/96 será:

- a) para los melocotones, de 47,70 euros por tonelada;
- b) para las peras, de:
 - 71,55 euros por tonelada en Grecia,
 - 158,08 euros por tonelada en España,
 - 151,00 euros por tonelada en Francia,
 - 116,09 euros por tonelada en Italia,
 - 161,70 euros por tonelada en los Países Bajos,
 - 161,70 euros por tonelada en Austria,
 - 161,70 euros por tonelada en Portugal.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable en la campaña de comercialización 2003/04.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 72 de 14.3.2002, p. 9.

⁽³⁾ DO L 64 de 6.3.2001, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 3.8.2002, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 133 de 29.5.2003, p. 81.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
